



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

AVISO PARA NOTIFICACION

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA ACCIONANTE: ANTONIO RAMÓN CERPA JULIO
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
RADICADO: 2021-00124-00

Mediante el presente aviso se notifica a los Señores EDWIN ENRIQUE TACEH PEREZ, JHON EDER BONILLA ZAPATA, BETHSY JANEY MANJARRES REDONDO la decisión adoptada mediante providencia de fecha 13 de julio del año en curso, dentro del proceso de la referencia:

“PRIMERO: PRIMERO: Ordenar la notificación de los señores EDWIN ENRIQUE TACHE PÉREZ, JHONEDER BONILLA, ZAPATA, MARGELY MORENO GARCIA, LILIA INÉS CAMARGOLONDOÑO y a BETSY JANEY MANJARRES REDONDO, mediante aviso que se registrará en el sistema TYBA, así como en el Registro Nacional de Emplazados. **SEGUNDO:** Comuníquese esta determinación por el medio más expedito posible. **“NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (FDO) LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO.JUEZ.”**


Erwing Dalí Jiménez Domínguez
Secretario
OCTO 491 del 2020

Señor(a)
**JUEZ(A) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL
DE GARANTÍAS DE SANTA MARTA**
E.S.D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER.

ANTONIO RAMÓN CERPA JULIO, mayor de edad, identificado como lo anoto al pie de mi firma, a usted atentamente manifiesto por medio del presente escrito que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al Abogado: **MILTON ALONSO CASTRO PADILLA**, correo electrónico miltonslanch@gmail.com identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.472.262 expedida en Santa Marta y acreditado con la Tarjeta Profesional de abogado No. 268727 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación ACCION DE TUTELA contra: **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, auto de fecha 9 de diciembre de 2013, (Ejecutivo Singular), notificado personalmente el día 19 de diciembre de 2013, por los hechos y pretensiones que hará mi apoderado.

Mi apoderado, Dr. **MILTON ALONSO CASTRO PADILLA**, está facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder y, en general, para adelantar cualquiera otra diligencia necesaria al reconocimiento de sus intereses, y demás facultades emanadas en el artículo 77 del C. G. P.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente;

Antonio Cerpa
ANTONIO RAMÓN CERPA JULIO
C.C. No 1.082.881.682 de Santa Marta

Milton Alonso Castro Padilla
Dpto,
MILTON ALONSO CASTRO PADILLA
C.C. No. 85.472.262 de Santa Marta
T.P. No. 268727 del C. S. de la J.

Señores

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NÚMERO PRIMERO (1) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA (CONDICIÓN) *Antonio Ramon Cerpa Julio*

QUE HA LEÍDO LA C.C. *1.082.881.682*

EFECTUADA EN *Santa Marta*

Y DA CUENTA QUE LA FIRMA Y MARCA QUE APARECE EN EL PRESENTE MANDATO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MANDATO ES CIERTO

Antonio Cerpa

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA PENAL EN SANTA MARTA

Milton Alonso Castro Padilla

31 MAYO 2021

Señor (a)

JUEZ (A) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA DE SANTA MARTA (R)

E. S. D.

Asunto	ACCION DE TUTELA.
Accionante	ANTONIO RAMÓN CERPA JULIO.
Accionado	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.

NOTICACIONES

ACCIONANTE: ANTONIO RAMÓN CERPA JULIO, Calle 8 No 4 - 40. Cel. 302 - 4340262 Correo electrónico: monchicerpa@gmail.com. Santa Marta - Magdalena.

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, Calle 23 No 5 - 63 oficina 401 bloque 1. Santa Marta (Magdalena). Email: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Al Debido Proceso.

MILTON ALONSO CASTRO PADILLA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie mi correspondiente firma, actuando según poder adjunto a este memorial, ante usted respetuosamente acudo para promover Acción de Tutela, en contra: **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, quien es dirigido por su señor(a) juez(a) o quien lo presida en el momento de la notificación, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el decreto reglamentario 2591 de 1991, para que

judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso los cuales considero vulnerados y/o amenazados.

HECHOS

1.- Manifiesta mi poderdante el señor ANTONIO RAMÓN CERPA JULIO, que inician un proceso ejecutivo singular de minina cuantía en su contra y otros, del cual conoció el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, bajo el número de radicación 47-001-40-03-001-2013-00659-00.

2.- Indica que a través de dicho proceso se está cobrando la suma de \$24.000.000.00, por capital, más los intereses legales y las costas del proceso con base en una letra de cambio.

Señala que dentro del referido proceso interpuso las siguientes excepciones:

"Alteración del texto del título valor". Dado que la letra de cambio fue suscrita en blanco, "sin emitir ni firmar carta alguna de instrucciones a ningún tenedor".

3.- El 21 de Febrero de 2014, el Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta, RESUELVE:

RESUELVE:

1. Seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados, señores Edwin Enrique Tache Pérez, Jhon Eder Bonilla Zapata y Antonio Ramón Cerpa Julio, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.
2. Presente la apoderada demandante o los demandados la liquidación del crédito tal como lo establece la Ley 1395/2010 en el art. 32.
3. En caso de existir dineros en el juzgado por concepto de este embargo entrégueseles a la apoderada demandante una vez aprobadas las liquidaciones del crédito y la de costas.
4. Pregónense y remátense los bienes muebles e inmuebles que le fueron embargados en la litis a los demandados después de dictado este auto.
5. Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$750.000.00) M. L., atendiéndose el art. 19 de la Ley 1395/2010 que modificó numerales 1 y 2 del art. 392 del C.P.C.

Notifíquese y Cúmplase.

25 FEB. 2014
MARGARITA ROSA FERNANDEZ NIEVES
JUEZA

4.- Mi poderdante sí reconoce haberle firmado la letra de cambio, pero en blanco, Por lo tanto, manifiesta que la letra de cambio no la lleno, y que ese no es su tipo de letra.

5.- Así las cosas, expresa mi poderdante en su calidad de demandado, es claro que es absolutamente falso el contenido de la letra de cambio, aportada con la demanda ejecutiva que nos ocupa, tipificándose además, con ese actuar ilegal en un clásica ESTAFA, que deberá conoció oportunamente la Fiscalía Seccional del Magdalena.

6.- Mi poderdante manifiesta que en ningún momento, la aquí demandante, le hizo llenar la letra en blanco, ni mucho espacios, que no le salió con carta de instrucciones.

7.- Afirma mi poderdante, que con la mencionada sentencia, el Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta, vulnera sus derechos fundamentales, porque, Se desconoció por el juzgado, el principio de la buena fe, pues la actora manifestó haber aceptado la letra de cambio, entregado luego en blanco a la señora BETSY JANEY MANJARRES REDONDO CC No 36.693.454, pero sin carta de instrucciones.

PRETESIONES

1.- TUTELAR: Al Debido Proceso, a favor del suscrito **ANTONIO RAMÓN CERPA JULIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.881.682.

2.- DEJAR sin efecto la providencia judicial emanada por el Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta de fecha 21 de Febrero de 2014, ya que es violatoria del debido proceso, radicado bajo el número de radicación 47-001-40-03-001-2013-00659-00.

PRUEBAS

1. Copia de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.
2. Copia del titulo valor (letra de cambio).
3. Copia de auto de 9 de diciembre de 2013
4. Copia de auto de 21 de febrero de 2014.
5. Copia de auto de 28 de marzo d 2014.
6. Copia de auto de 24 de abril de 2014.

JURAMENTO

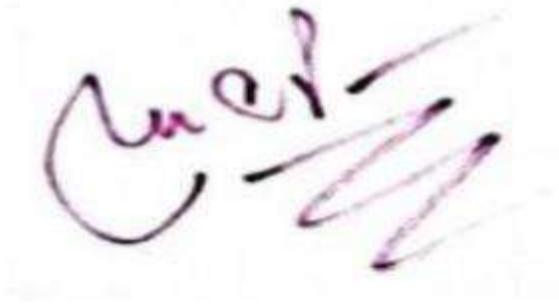
Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

Atentamente,

M & C

Abogados Asociados

Email: gajemelo@gmail.com - miltonslanch@hotmail.com - miltonslanch@gmail.com

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Milton', with several horizontal strokes extending to the right.

MILTON ALONSO CASTRO PADILLA

CC No. 85.472.262 de Santa Marta.

TP No 268727 del C S de la J.

Fr
2

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

BETSY MANJARREZ REDONDO, mujer mayor de edad, de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, con el mayor respeto a usted me permito manifestarle que por el presente confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, a la Doctora MARGELY MORENO GARCIA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada como aparece al pie de su firma, para que como abogada titulada en ejercicio, interponga DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra los señores EDWIN ENRIQUE TACHE PEREZ, JOHN EDER BONILLA ZAPATA Y ANTONIO RAMON CERPA JULIO mayores de edad, identificados con las C.C. 85.467.838, 85.472.096 y 1.002.001.002 respectivamente y de esta vecindad, para que se dicte mandamiento de pago a favor de mi mandante y en contra de los demandados, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L. (15.000.000), más intereses moratorios causados a partir del 15 de noviembre de 2.013 y demás costas.

Faculto a mi abogada para, recibir, conciliar, transigir, sustituir, cobrar dineros, reasumir, desistir, retirar, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, contestar excepciones y en general hacer lo necesario a favor de mis intereses como demandante. Consecuentemente, sirvase usted a conceder personería a mi apoderada en los términos del presente memorial.

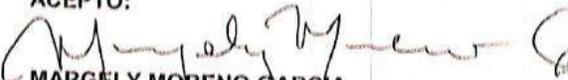
Así mismo declaro bajo la gravedad de juramento que no estoy obligada a declarar renta por no poseer patrimonio económico suficiente para ello, lo que conlleva a quedar exenta del pago del Arancel Judicial según los presupuestos del Artículo 5° de la ley 1653 del 15 Julio de 2.013.

Muy atentamente,

27 NOV. 2013


BETSY MANJARREZ REDONDO
C.C. 36.693.454 Santa Marta

Betsy Manjarrez Redondo
36693454 Santa Marta

ACEPTO:

MARGELY MORENO GARCIA
C.C. 36.545.116 de Santa Marta
T.P. N° 58657 del C.S.J.




SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA (REPARTO).
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

MARGELY MORENO GARCIA, abogada titulada e inscrita, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora BETSY MANJARREZ REDONDO, mayor d edad y de esta vecindad, identificada con la C.C. 36.693.454 expedida en Santa Marta, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra los señores **EDWIN ENRIQUE TACHE PEREZ, JOHN EDER BONILLA ZAPATA Y ANTONIO RAMON CERPA JULIO**, mayores de edad, identificados con las C.C. 85.467.838, 85.472.096 y 1.082.881.682, y de esta vecindad, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000)**, más los intereses moratorios causados y demas costas que se causen a partir del día 15 de noviembre del 2.013, todo ello de acuerdo a las siguientes:

PRETENCIONES

Sirvase librar mandamiento ejecutivo a favor de **BETSY MANJARREZ REDONDO** y en contra los demandados señores **EDWIN ENRIQUE TACHE PEREZ, JOHN EDER BONILLA ZAPATA Y ANTONIO RAMON CERPA JULIO**, por las siguientes cantidades de dinero:

PRIMERO: CAPITAL: QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000).

SEGUNDO: Las sumas correspondientes a los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma del capital señalada en la pretensión anterior liquidados a partir del día 15 de noviembre de 2.013.

TERCERO: Sirvase usted, decretar sentencia conforme al art. 507 del C.P.C, ordenando seguir adelante con la ejecución, Condenar a los ejecutados en costas, liquidar el crédito y decretar el avalúo y remate de los bienes afectados con medidas cautelares.

CUARTA: Conforme al art.5 de la ley 1653 del 2.013, mi mandante se encuentra exenta del pago de arancel judicial.

QUINTA: Reconocerme personería jurídica para actuar dentro del proceso.

HECHOS

1. Los demandados, los señores **EDWIN ENRIQUE TACHE PEREZ, JOHN EDER BONILLA ZAPATA Y ANTONIO RAMON CERPA JULIO** mayores de edad y de esta vecindad, contrajeron una obligación con mi mandante por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000)**.
2. Para garantizar el pago de la obligación la demandada suscribió una LETRA DE CAMBIO, que funge como título valor en fecha 27 de septiembre de 2.013 y con fecha de vencimiento el día 15 de noviembre de 2.013.
3. Mi mandante no obstante una intensa labor de cobro, no ha podido lograr el pago del capital, ni de los intereses adeudados y encontrándose vencida dicha obligación desde el 15 de noviembre de 2.013, adeudando así la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000)**
4. la demandada, me ha otorgado poder para obrar por la vía judicial.
5. de lo expuesto se desprende que la letra de cambio como título valor aportado como recaudo ejecutivo, contiene una obligación, actual, expresa, clara y exigible.
6. Mi mandante se encuentra exonerada del pago del Arancel Judicial, según el presupuesto del Artículo 5° de la Ley 1653 de 2.013 y ello lo manifiesta dentro del poder que se anexa a la presente demanda.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al título XXVII, Capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.

JURAMENTO ESTIMATORIO

A usted manifiesto bajo la gravedad del juramento, que el valor de la cuantía corresponde a la realidad procesal contenida en el documento en recaudo, derivándose de dicho título los correspondientes intereses y costas procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos los Artículos 488 y 513 del Código de Procedimiento Civil; artículos 619 a 690, 713 del Código de Comercio, así como las demás normas pertinentes y concordantes ibídem.
Artículos 66 y 109 de la ley 446 del año 1.998.

32
75

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Título valor, LETRA DE CAMBIO por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L. (15.000.000)**
3. Escrito de medidas cautelares
4. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado a las partes demandadas.

COMPETENCIA Y CUANTIA

La presente demanda la estimo de MINIMA CUANTIA, y la taso en no menos de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L. (15.000.000)**.

Es usted competente Señor Juez, por la naturaleza del negocio, la mínima cuantía del mismo, el lugar que se indicó para que se efectuaran los pagos derivados de la mencionada obligación y demas factores que la determinan.

PROCESO

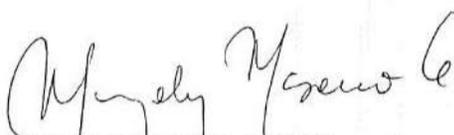
Corresponde a la presente demanda el trámite establecido en el Libro Tercero Título XXVII, Capítulo I al VI, del C.P.C, y demas normas concordantes.

NOTIFICACIONES

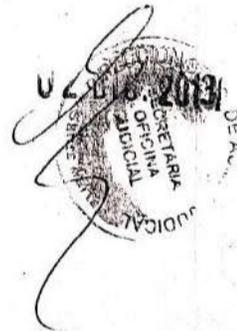
La suscrita y parte demandante recibirán notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Cra. 2 No. 19-61 Local 1 Hotel Andrea Doria, Santa Marta. Tel. **3017001971**

Los demandados, en el ÉXITO BUENAVISTA de esta ciudad.

Del Señor Juez,



MARGELY MORENO GARCIA
C.C. 36.545.116 de Santa Marta
T.P. N° 58657 del Consejo Superior de la Judicatura.



LETRA DE CAMBIO	
FECHA <u>Septiembre 15 - 2013</u> VALOR <u>15.000.000</u> No.	
SEÑOR (ES) <u>Edwin Tache, John Bonilla</u> Antonio Corp. El <u>15</u> de <u>noviembre</u>	
DE <u>2013</u> SE SERVIRA (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN <u>Santa Marta</u> .	
POR ESTA UNICA DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE <u>Betsy Janey Manjares Redondo</u>	
LA SUMA DE <u>Quince millones de pesos.</u> PESOS MIL	
MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL ____% Y HOJA DEL ____% MENSUALES	
DIRECCION _____	AN. Y SS. _____
CIUDAD _____ TEL. _____	
DIRECCION _____	
CIUDAD _____ TEL. _____	<u>BETSY JANEY MANJARES REDONDO</u> <u>CA 26692454</u>

Edwin Tache P.
FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO

John E. Bonilla
FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO

Antonio Corp.
FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO

7

Ejec. Sing.
Rad. 2013-00650-00
Hoy 4 de diciembre de 2013, paso al despacho el presente proceso informándole que fue asignado por reparto. Existe petición de medidas previas en C. #2. Ordene.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Santa Marta, diciembre nueve (9) de dos mil trece (2013)

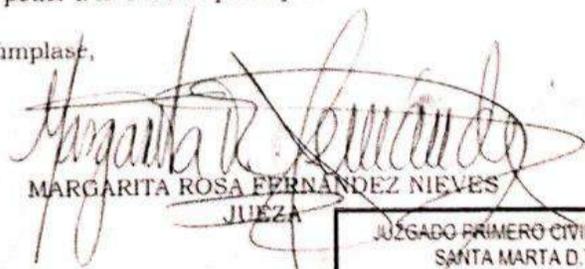
Teniendo en cuenta que del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el art. 488 del C.P.C., el juzgado,

RESUELVE:

- 1) Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular contra EDWIN ENRIQUE TACHE PÉREZ, JHON EDER BONILLA ZAPATA y ANTONIO RAMÓN CERPA JULIO, mayores y vecinos de esta ciudad, a favor de BETSY MANJARREZ REDONDO, mayor y vecina de esta ciudad, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de capital, más intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su pago total atendiendo la certificación de la Superfinanciera. Sobre las costas nos pronunciaremos oportunamente.
- 2) Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.
- 3) Proceso ejecutivo singular de única instancia, término del traslado diez (10) días.
- 4) Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el art. 505 del C.P.C.
- 5) El demandante está exento del pago de arancel, atendiendo la manifestación que bajo la gravedad de juramento hace en el acápite "HECHOS" de la demanda bajo numeral 6.
- 6) Téngase a la Dra. MARGELY MORENO GARCIA, como apoderada judicial de BETSY MANJARREZ REDONDO, con las mismas facultades conferidas en el memorial-poder a fl. 2 del c. principal.

Notifíquese y cúmplase,


MARGARITA ROSA FERNÁNDEZ NIEVES
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA D.T.C.H. Por estado No. <u>102</u> de la fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, <u>11</u> <u>NOV</u> 2013

33

EJEC. SING.

RAD: 2013 - 00659 - 00 c. p/pal.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Santa Marta, veintiuno (21) de Febrero del año dos mil catorce (2014).

Por auto de fecha diciembre 9 de 2013 se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular en contra de Edwin Enrique Tache Pérez, Jhon Eder Bonilla Zapata y Antonio Ramón Cerpa Julio, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a favor de Betsy Manjarrez Redondo, también mayor de edad y vecina de la ciudad de esta ciudad, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$15.000.000) M. L., por concepto de capital, representado en la letra de cambio a folio 6 del c. p/pal, mas intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, atendiendo lo que certifique la Superfinanciera. Sobre las costas del proceso nos pronunciaremos oportunamente.

Dicho auto le fue notificado de manera personal a los demandados, tal como se aprecia al reverso del folio 7 ibidem, que hoy se encuentra debidamente ejecutoriado y quienes dentro del término del traslado confirieron poder a una profesional del derecho y quien a su vez y en forma oportuna presentó escrito en que la contesta y no obstante al amplio relato que hace la apoderada de los demandados ésta no propuso ningún tipo de excepción ni mucho menos acompañó prueba de que sus poderdantes hubieren pagado o abonado a la obligación que dicen tuvieron con la aquí demandante porque de haberlo hecho aunque no lo hubiera dicho, con prueba de algún pago, ampararíamos el debido proceso entendiendo como excepción de pago. En este caso, reitero, no tenemos ninguna prueba solo el simple dicho que expone la abogada de los demandados en su escrito y un mero decir no es prueba.

Solo la Fiscalía podrá definir si hubo o no estafa como dice la abogada.

En cuaderno separado le fue embargado a los mismos demandados el excedente del salario mínimo legal en una quinta parte del sueldo que devengan como empleados de ÉXITO BUENA VISTA (ver f.7 c. #2).

Por no proponerse excepciones el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados, señores Edwin Enrique Tache Pérez, Jhon Eder Bonilla Zapata y Antonio Ramón Cerpa Julio, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.
2. Presente la apoderada demandante o los demandados la liquidación del crédito tal como lo establece la Ley 1395/2010 en el art. 32.
3. En caso de existir dineros en el juzgado por concepto de este embargo entrégueseles a la apoderada demandante una vez aprobadas las liquidaciones del crédito y la de costas.
4. Pregónense y remátense los bienes muebles e inmuebles que le fueron embargados en la litis a los demandados después de dictado este auto.
5. Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$750.000.00) M. L., atendiendo el art. 19 de la Ley 1395/2010 que modificó numerales 1 y 2 del art. 392 del C.P.C.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

EL AUTO: 015

NO. 015

25 FEB. 2014

MARGARITA ROSA FERNÁNDEZ NIEVES

JUEZA

34

EJEC. SING.

RAD: 2013 - 00659 - 00 c. p/pal.

Hoy diecinueve (19) de Marzo del año dos mil catorce (2014), una vez reintegrada la titular del despacho al mismo, después de los escrutinios Distritales para Senado, Cámara y Parlamento Andino paso este proceso informando que está vencido el término probatorio. Ordene.

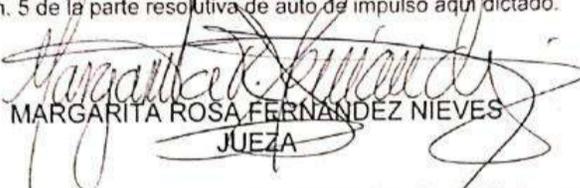
Emith Alfonso López Guerra
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Santa Marta, veintiocho (28) de Marzo del año dos mil catorce (2014).

Una vez reintegrada la titular del despacho de los pasados escrutinios procedemos de conformidad en este asunto.

En atención a lo establecido en el art. 393 del C.P.C., por la secretaria del juzgado practíquese la liquidación de costas, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$750.000.00 moneda legal, fijado en el núm. 5 de la parte resolutive de auto de impulso aquí dictado.

Cumplase,


MARGARITA ROSA FERNANDEZ NIEVES
JUEZA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta, en atención a lo ordenado en auto anterior hace la liquidación de costas en la siguiente forma:

Agencias en derecho	\$ 750.000.00
Recibo de SERVIENTREGA (f.26 c. p/pal)	\$ 5.000.00
Recibo de SERVIENTREGA (f.28 c. p/pal)	\$ 5.000.00
Recibo de SERVIENTREGA (f.30 c. p/pal)	\$ 5.000.00
Póliza Judicial (f.4 y 5 c. #2)	\$ 55.448.00
S U M A N	\$ 820.448.00

SON:
OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL.
(\$820.448.00) M. L.

Emith Alfonso López Guerra
Secretario

Hoy veintiocho (28) de Marzo del año dos mil catorce (2014), paso este negocio al despacho de la Jueza informándole que por secretaria se practico liquidación de costas. Ordene.

Emith Alfonso López Guerra
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Santa Marta, veintiocho (28) de Marzo del año dos mil catorce (2014).

De la anterior liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado córrasele traslado a las partes por tres (3) días.

Notifíquese,


MARGARITA ROSA FERNANDEZ NIEVES
JUEZA

EL AUTO AN
Nº 024
Ei

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
EL CONDOR ESTADO
07 ABR 2014

36

EJEC. SING.

RAD: 2013 – 00659 – 00 c. p/pal

Hoy veintidós (22) de Abril del año dos mil catorce (2014), paso este proceso al despacho de la Jueza informándole que está vencido el traslado de la liquidación de costas y no hubo objeción alguna y además informo que la demandante presentó escrito en que revoca poder y otorga poder a otra profesional del derecho. Ordene.

~~Emith Alfonso López Guerra
Secretario~~

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, Santa Marta, veinticuatro (24) de Abril del año dos mil catorce (2014).

Como la anterior liquidación de costas no fue objetada el juzgado le imparte su aprobación.

En atención a lo solicitado en memorial anterior por la demandante consideramos revocar el poder es a la Dra. Margely Moreno García, relacionado con el conferido por la misma demandante y no a la Dra. Nubis Galván, como lo pide, ya que en ningún momento del proceso le ha otorgado el derecho de postulación en este asunto.

Notifíquese la revocatoria del poder a la mencionada profesional del derecho mediante telegrama enviado en la dirección que se registra en el presente expediente. Librese comunicación.

Téngase a la Dra. Lilia Inés Camargo Londoño, como apoderada judicial de la demandante, señora Betsy Manjarrez Redondo, con las mismas facultades conferidas en memorial-poder visible a folio 35 del c. p/pal.

Notifíquese,

~~Margarita Rosa Fernández Nieves
MARGARITA ROSA FERNANDEZ NIEVES
JUEZA~~

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA	
Por estado No. <u>229</u>	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, <u>28</u>	de <u>2014</u>
Secretario,	Emith Alfonso López Guerra